

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00514** de RUTH NELLY GONZALEZ DAZA contra RUTH STELLA SALINAS CHIVATA con solicitud de ejecución en 1 folio. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 FEB. 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Examinada la sentencia de primera instancia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020 proferida dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00121, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral mediante providencia de fecha treinta (30) de junio de 2021 y revisado el auto que aprobó la liquidación de costas en curso del proceso ordinario, considera el Despacho que tales documentales contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de los mismos, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medida cautelar sobre la cual el memorialista bajo juramento manifestó que el 50% del bien a cobijar con la medida es de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarla.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RUTH STELLA SALINAS CHIVATA** identificada con C.C. N° 35.514.532 y en favor de **RUTH NELLY GONZALEZ DAZA** identificado con C.C. N° 52.556.991 para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

PAGAR las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) Por auxilio de cesantías la suma de \$1.750.000
- b) Por intereses a las cesantías la suma de \$169.250

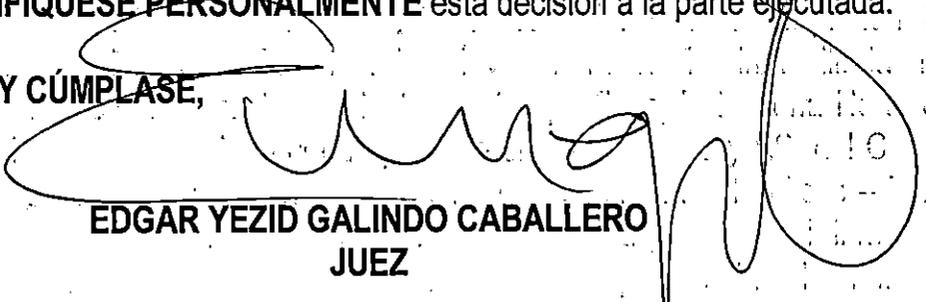
- c) Por primas de servicio la suma de \$1.750.000
- d) Por vacaciones la suma de \$876.667
- e) Por cotizaciones al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliada la demandante, deberá consignar el valor de las cotizaciones dejadas de realizar por el tiempo de duración del contrato y teniendo en cuenta el monto de \$1.200.000 como salario mensual durante la vigencia del mismo, para lo cual debe acudir al fondo de pensiones a efectuar el pago correspondiente.
- f) Por sanción de que trata el art. 99 de la ley 50 de 1990 el monto de \$28.800.000 hasta el 31 de mayo de 2019 y así mismo, los intereses causados desde el 1º de junio de 2019 a la tasa establecida en el mencionado artículo sobre el valor de las prestaciones condenadas y hasta que se efectúe el pago de las mismas.
- g) Por las costas causadas en el proceso ordinario en la suma de \$2.000.000.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 50% de propiedad del ejecutado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N20487317 registrado en la oficina de instrumentos públicos de la Zona Norte de Bogotá, Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los arts. 593 y SS. del C.G.P. **Por Secretaría OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, a fin que proceda a registrar la medida de embargo sobre el inmueble referenciado, advirtiéndoseles que deberán remitir a estas dependencias el certificado sobre la situación jurídica de tales bienes, a costa de la parte interesada, cumplido lo anterior. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO** al Inspector de Policía de la Zona respectiva, para que proceda de conformidad, con amplias facultades incluso para secuestrar y fijar sus emolumentos con la finalidad de cumplir a satisfacción la diligencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

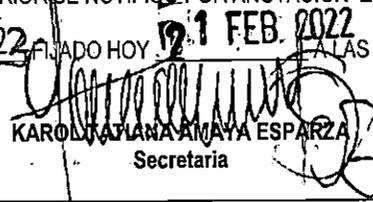
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 22 FUNDADO HOY 19 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria